

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA DESPACHO 01

Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.005.2012-00121-01 acumulado con

23-001-33-31-005-2012-00007-00

Demandante: Luz Marina Hernández Negrete y Otros

Demandado: Universidad de Córdoba

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso de apelación y no habiendo pruebas que practicar; en consecuencia y de conformidad con el articulo 212 inc. 5º del CCA¹, este Despacho

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

**SEGUNDO:** Ordénese con cargo a la señora Luz Marina Hernández Negrete en su calidad de demandante la expedición y entrega de las copias del fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

Notifiquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO Magistrado

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "ARTÍCULO **212.** (...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, para alegar de conclusión y se dispondrá que, vencido éste, se dé traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA DESPACHO 01

Montería, marzo veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Contractual

Expediente: 23.001.23.31.000.1998-10190

Demandante: Fundación Panzenu

Demandado: Instituto de Seguros Sociales y Otros

Atendiendo a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA12-9458 de 23 de mayo de 2012, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura le corresponde a este Despacho conocer los asuntos del sistema escritural, por lo que se procede a asumir su conocimiento y en consecuencia se,

## **RESUELVE:**

Primero. - Avocar conocimiento.

Segundo.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2015, proferida por el H. Consejo de Estado – Sección Tercera, Subsección "B" con ponencia del Doctor Ramiro Pazos Guerrero, que modifico los numerales primero y segundo de la sentencia del cuatro (4) de marzo de 2005 proferida por la Sala de Descongestión para los Tribunales de Atlántico, Córdoba, Magdalena, Sucre y Bolívar.

Tercero - Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado